

Usted puede tener derecho a participar en un acuerdo de demanda colectiva. Lea detenidamente este aviso.

Un tribunal federal autorizó este aviso. Este aviso no es una oferta de representación por parte de un abogado.

Para un aviso en español, visite www.MarksonDriverSettlement.com o llame al 1-877-540-0685.

- En el Tribunal de distrito de los Estados Unidos de Norteamérica para el distrito central de California (el “Tribunal”) hay una demanda colectiva en curso denominada *Curtis Markson, Mark McGeorge, Clois McLendon, and Eric Clark* (los “Demandantes”) vs. *CRST International, Inc., CRST Expedited, Inc., C.R. England, Inc., Western Express, Inc., Schneider National Carriers, Inc., Southern Refrigerated Transport, Inc., Covenant Transport, Inc., Paschall Truck Lines, Inc., Stevens Transport, Inc. and DOES 1-10* (los “Demandados”), caso n.º 5:17-cv-01261-SB (SPX).
- El Tribunal ha certificado provisionalmente un Grupo de demandantes que incluye los siguientes tres grupos de personas:
 1. **El Subgrupo antimonopolios CRST:** todos los conductores actuales y anteriores “Contratados” como conductores de carga terrestre en CRST International, Inc., CRST Expedited, Inc., C.R. England, Inc., Western Express, Inc., Schneider National Carriers, Inc., Southern Refrigerated Transport, Inc., Covenant Transport, Inc., Paschall Truck Lines, Inc. y Stevens Transport, Inc., en cualquier momento entre el 15 de mayo de 2013 y el 1 de abril de 2022.
 2. **El Subgrupo en virtud del Código de Trabajo CRST:** todas las personas que (1) firmaron un Acuerdo de capacitación para conductores previa a la contratación y/o un Contrato de empleo como conductor con CRST International, Inc. o con CRST Expedited, Inc. (los “Demandados CRST”), (2) participaron en el Programa de capacitación para conductores de los Demandados CRST en California, y (3) se les cobraron los cargos administrativos, por pruebas físicas y de detección de drogas del Departamento de Transporte de los EE. UU. (Department of Transportation, DOT) o el Cargo por contrato de \$3,950 o \$6,500 después de no completar su Periodo de empleo exigido por contrato de 8 a 10 meses, en cualquier momento entre el 15 de mayo de 2013 y el 1 de abril de 2022.
 3. **El Grupo del acuerdo de conciliación de C.R. England:** todos los conductores actuales y anteriores “Contratados” como conductores de carga terrestre en CRST International, Inc., CRST Expedited, Inc., C.R. England, Inc., Western Express, Inc., Schneider National Carriers, Inc., Southern Refrigerated Transport, Inc., Covenant Transport, Inc., Paschall Truck Lines, Inc. y Stevens Transport, Inc., en cualquier momento entre el 15 de mayo de 2013 y el 1 de abril de 2022.
- El Subgrupo antimonopolios CRST, el Subgrupo en virtud del Código de Trabajo CRST y el Grupo del acuerdo de conciliación de C.R. England se denominan en este documento, en forma conjunta, “Grupo de demandantes”. Las personas incluidas en el Grupo de Demandantes se denominan en este documento “Miembros del grupo de demandantes”.
- Los Demandantes habían llegado previamente a acuerdos de conciliación con los Demandados, a excepción de los Demandados CRST y C.R. England, Inc., y ahora han llegado a los acuerdos de

¿Tiene preguntas? Visite www.MarksonDriverSettlement.com o llame sin cargo al 1-877-540-0685

conciliación propuestos con los Demandados CRST y con C.R. England, Inc. (los “Demandados conciliadores”).

- Si el Tribunal aprobase los acuerdos de conciliación, se resolverán los reclamos de los Demandantes que manifiestan que resultaron perjudicados como consecuencia de la participación de los Demandados conciliadores en una presunta conspiración para restringir la competencia a través de un presunto acuerdo “contra la caza furtiva” con otras empresas de transporte de carga, lo que ocasionó la presunta supresión de la remuneración de sus conductores.
- Los Demandados conciliadores niegan todos los reclamos y acusaciones en su contra, niegan que se hubiese suprimido la remuneración, han planteado defensas contra los reclamos de los Demandantes y sostienen que no han obrado de forma indebida. No obstante, los Demandados conciliadores han aceptado los acuerdos de conciliación propuestos con el fin de evitar los costos, las molestias y las distracciones que conlleva continuar con el litigio.
- En virtud de los acuerdos de conciliación, los Demandados conciliadores han convenido pagar conjuntamente una suma de \$2,125,000 (“el Fondo de conciliación”). El Fondo de conciliación incluye los costos de notificación y administración de los acuerdos de conciliación, cualquier pago de incentivo para los Representantes del grupo de demandantes que el Tribunal fije, el pago en virtud de la Ley del Procurador General Privado (Private Attorneys General Act, PAGA) para la Agencia del Desarrollo del Trabajo y la Fuerza Laboral (California Labor and Workforce Development Agency, LWDA), así como los honorarios de abogados y gastos que el Tribunal fije.
- El Fondo neto de conciliación se distribuirá de la siguiente manera: Los fondos de conciliación asignados al Subgrupo C.R. England se dividirán entre el Subgrupo C.R. England de manera prorrateada, en función de la cantidad de semanas trabajadas para cualquiera de los Demandados. Los fondos de conciliación asignados al Subgrupo antimonopolios CRST se dividirán entre el Subgrupo antimonopolios CRST de manera prorrateada, en función de la cantidad de semanas trabajadas para cualquiera de los Demandados. Los fondos de conciliación asignados al Subgrupo en virtud del Código de Trabajo CRST se dividirán en partes iguales entre todos los miembros del Subgrupo en virtud del Código de Trabajo CRST.
- El presente caso puede tener efecto sobre sus derechos independientemente de que actúe o no. Lea detenidamente este aviso. Puede no hacer nada o bien llevar a cabo alguna de las opciones siguientes previa solicitud por escrito al Administrador del acuerdo:

SUS DERECHOS Y OPCIONES LEGALES		
SOLICITAR QUE LO EXCLUYAN (“EXCLUSIÓN VOLUNTARIA”)	<ul style="list-style-type: none"> • Puede excluirse de los acuerdos de conciliación y no recibir ningún pago o beneficio en virtud de estos. • Conservará su derecho a entablar o continuar una acción legal contra los Demandados conciliadores por los reclamos resueltos en este caso. 	Fecha de franqueo postal, a más tardar, del 13 de enero de 2023
OBJETAR EL ACUERDO DE CONCILIACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> • Indique al Tribunal qué no le agrada de los acuerdos de conciliación; salvo que se excluya, seguirá estando obligado por los acuerdos de conciliación. 	Fecha de franqueo postal, a más tardar, del 13 de enero de 2023
ASISTIR A LA AUDIENCIA	<ul style="list-style-type: none"> • Pida la palabra en el Tribunal para expresar su opinión sobre los acuerdos de conciliación; si desea que lo 	17 de febrero de 2023

	<p>represente su propio abogado, deberá pagarle usted mismo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presente su Aviso de intención de comparecer antes del 13 de enero de 2023. 	a las 8:30 a. m.
NO HACER NADA	<ul style="list-style-type: none"> • Seguirá siendo parte del Grupo de demandantes y recibirá los pagos y beneficios disponibles para los Miembros del grupo de demandantes que reúnan los requisitos. • Renunciará a su derecho a entablar o continuar una acción legal contra los Demandados conciliadores por los reclamos resueltos en este caso. 	

- Sus derechos y opciones –y las fechas límite para ejercerlos– se explican en este aviso. Los plazos pueden trasladarse, anularse o modificarse, por lo que le rogamos que consulte en forma regular el sitio web del caso, www.MarksonDriverSettlement.com, para obtener información actualizada y más detalles.
- El Tribunal a cargo de este caso todavía debe decidir si aprueba o no los acuerdos de conciliación propuestos. **Los pagos se realizarán si el Tribunal aprueba los acuerdos de conciliación y si la aprobación del Tribunal adquiere carácter definitivo e inapelable.** Le rogamos que tenga paciencia.

QUÉ CONTIENE ESTE AVISO

Qué contiene este aviso	3
Información básica	5
1. ¿Por qué existe un aviso?.....	5
2. ¿De qué trata este litigio?	5
3. ¿Qué es una demanda colectiva y quién participa?	5
4. ¿Por qué existen acuerdos de conciliación en este caso?	6
¿Quién se ve afectado?	6
5. ¿Soy parte del Grupo de demandantes?.....	6
6. Todavía no estoy seguro de estar incluido.	6
Beneficios del Acuerdo de conciliación	7
7. ¿Qué proporcionan los acuerdos de conciliación?.....	7
8. ¿Qué puedo obtener en virtud de los acuerdos de conciliación?	8
Excluirse de los Acuerdos de conciliación	8
9. ¿Qué significa que me excluya de los acuerdos de conciliación?	8
10. Si no me excluyese de los acuerdos de conciliación, ¿podré entablar una acción legal contra los Demandados conciliadores por lo mismo más adelante?	8
11. ¿A qué renuncio sigo siendo parte de los acuerdos de conciliación?	9
12. ¿Cómo me excluyo de los acuerdos de conciliación?	9
Cómo objetar los Acuerdos de conciliación	9

13. ¿Cómo le indico al Tribunal que no me agradan los acuerdos de conciliación?	9
14. ¿Cuál es la diferencia entre excluirme y objetar?	12
Los abogados que lo representan.....	12
15. ¿Tengo un abogado en este caso?	12
16. ¿Cómo se les pagará a los abogados?	12
La Audiencia de imparcialidad del Tribunal	12
17. ¿Cuándo y dónde decidirá el Tribunal si aprueba los acuerdos de conciliación?.....	12
18. ¿Tengo que asistir a la audiencia?.....	12
19. ¿Podré hablar en la audiencia?	13
Si no hace nada.....	13
20. ¿Qué sucede si no hago nada en absoluto?.....	13
Obtener más información	13
21. ¿Cómo puedo obtener más información sobre este caso?.....	13

INFORMACIÓN BÁSICA

1. ¿Por qué existe un aviso?

Tiene derecho a conocer los acuerdos de conciliación propuestos y sus derechos y opciones, antes de que el Tribunal resuelva si los aprueba o no. El Tribunal a cargo de este caso es el Tribunal de distrito de los Estados Unidos de Norteamérica para el distrito central de California. El caso se denomina *Curtis Markson, Mark McGeorge, Clois McLendon, and Eric Clark vs. CRST International, Inc., CRST Expedited, Inc., C.R. England, Inc., Western Express, Inc., Schneider National Carriers, Inc., Southern Refrigerated Transport, Inc., Covenant Transport, Inc., Paschall Truck Lines, Inc., Stevens Transport, Inc. and DOES 1-10*, caso n.º 5:17-cv-01261-SB (SPx). Las partes que presentaron la demanda se denominan Demandantes. Las empresas que estas personas demandan se denominan Demandados.

Como Miembro del grupo de demandantes, a menos que decidiese excluirse de forma voluntaria, estará obligado por la sentencia del Tribunal con respecto a los acuerdos de conciliación propuestos. El Tribunal resolverá los problemas para todos los miembros del Grupo de demandantes, excepto para aquellos que se excluyesen.

Los acuerdos de conciliación propuestos se alcanzaron con CRST Expedited, Inc., CRST International, Inc. y con C.R. England. Estos son los “Demandados conciliadores”. El resto de los Demandados en este caso ya han resuelto los reclamos.

Si el Tribunal aprobase los acuerdos de conciliación propuestos y luego de haberse resuelto las objeciones y apelaciones, quedará vinculado por la sentencia y los términos de los acuerdos de conciliación. En este aviso se explican el litigio, los acuerdos de conciliación y sus derechos legales.

2. ¿De qué trata este litigio?

Los Demandantes manifiestan que resultaron perjudicados como consecuencia de la participación de los Demandados conciliadores en una presunta conspiración para restringir la competencia a través de un presunto acuerdo “contra la caza furtiva” con otras empresas de transporte de carga demandadas, lo que ocasionó la presunta supresión de la remuneración de sus conductores. Los Demandantes también argumentan que, en lo que respecta al Subgrupo en virtud del Código de Trabajo CRST, el Acuerdo de capacitación para conductores previa a la contratación y el Contrato de empleo como conductor eran ilegítimos, y que CRST pretendió ilegalmente obtener el reembolso de diversos gastos, entre ellos, por pruebas físicas y de detección de drogas del DOT, cargos administrativos y capacitación.

El Tribunal certificó el Grupo de demandantes de manera preliminar y seleccionó a Susman Godfrey, L.L.P., Mayall Hurley P.C., Ackermann & Tilajef, P.C. y Melmed Law Group, P.C. para que actúen en calidad de Abogados del grupo de la conciliación.

Los Demandantes habían llegado previamente a acuerdos de conciliación con los Demandados, a excepción de los Demandados CRST y C.R. England, y ahora han llegado a los acuerdos de conciliación propuestos con los Demandados conciliadores. Los Demandados conciliadores niegan todos los reclamos y las acusaciones en su contra, niegan haber suprimido la remuneración o haber pretendido ilegalmente obtener cualquier reembolso, han planteado una serie de defensas contra los reclamos de los Demandantes y sostienen que no han obrado de forma indebida. No obstante, han convenido conciliar esta acción judicial con el fin de evitar los costos, las molestias, las distracciones y los riesgos que conlleva continuar con el litigio.

3. ¿Qué es una demanda colectiva y quién participa?

En una demanda colectiva, una o más personas físicas denominadas representantes del grupo de demandantes, demandan en nombre de otras personas que tienen reclamos similares y todos juntos constituyen el “Grupo de

demandantes”. Los miembros individuales del grupo de demandantes no tienen que iniciar un litigio para participar en el acuerdo de conciliación de la demanda colectiva ni para quedar obligados por la sentencia en la demanda colectiva. Un tribunal resuelve los problemas para todos los miembros del grupo de demandantes, excepto para aquellos que se excluyan del grupo.

4. ¿Por qué existen acuerdos de conciliación en este caso?

El Tribunal no decidió ni en favor de los Demandantes ni de los Demandados conciliadores. Los juicios implican riesgos y gastos para ambas partes y, por lo tanto, los Demandantes y los Demandados conciliadores han aceptado llegar a un acuerdo. Los Demandantes y los Abogados del grupo de la conciliación consideran que los acuerdos de conciliación obran en beneficio del Grupo de demandantes y son justos, razonables y adecuados.

¿QUIÉN SE VE AFECTADO?

5. ¿Soy parte del Grupo de demandantes?

El Grupo de demandantes incluye tres grupos de personas:

1. **El Subgrupo antimonopolios CRST:** todos los conductores actuales y anteriores “Contratados” como conductores de carga terrestre en CRST International, Inc., CRST Expedited, Inc., C.R. England, Inc., Western Express, Inc., Schneider National Carriers, Inc., Southern Refrigerated Transport, Inc., Covenant Transport, Inc., Paschall Truck Lines, Inc., Stevens Transport, Inc., en cualquier momento entre el 15 de mayo de 2013 y el 1 de abril de 2022. “Contratados” se refiere a aquellas personas que formalizaron un acuerdo con un Demandado en el cual la persona aceptó trabajar para cualquiera de los Demandados durante un periodo determinado a cambio de la capacitación proporcionada, financiada o reembolsada por dicho Demandado y que fueron empleadas de dicho Demandado entre el 15 de mayo de 2013 y el 1 de abril de 2022.
2. **El Subgrupo en virtud del Código de Trabajo CRST:** todas las personas que (1) firmaron un Acuerdo de capacitación para conductores previa a la contratación o un Contrato de empleo como conductor con los Demandados CRST, (2) participaron en el Programa de capacitación para conductores de los Demandados CRST en California, y (3) se les cobraron los cargos administrativos, por pruebas físicas y de detección de drogas del DOT o el Cargo por contrato de \$3,950 o \$6,500 después de no completar su Periodo de empleo exigido por contrato de 8 a 10 meses, en cualquier momento entre el 15 de mayo de 2013 y el 1 de abril de 2022.
3. **El Grupo del acuerdo de conciliación de C.R. England:** todos los conductores actuales y anteriores “Contratados” como conductores de carga terrestre en CRST International, Inc., CRST Expedited, Inc., C.R. England, Inc., Western Express, Inc., Schneider National Carriers, Inc., Southern Refrigerated Transport, Inc., Covenant Transport, Inc., Paschall Truck Lines, Inc. y Stevens Transport, Inc., en cualquier momento entre el 15 de mayo de 2013 y el 1 de abril de 2022. “Contratados” se refiere a aquellas personas que formalizaron un acuerdo con un Demandado en el cual la persona aceptó y pasó a estar obligada a trabajar para dicho Demandado durante un periodo determinado a cambio de educación para la licencia de conducir comercial u otro tipo de capacitación brindada, financiada o reembolsada por dicho Demandado y que fueron contratadas por dicho Demandado en virtud del citado acuerdo en algún momento entre el 15 de mayo de 2013 y el 1 de abril de 2022.

6. Todavía no estoy seguro de estar incluido.

Si todavía no estuviese seguro de estar incluido en el Grupo de demandantes, sírvase analizar la información detallada que se incorpora en los Acuerdos de conciliación, disponibles en www.MarksonDriverSettlement.com. También puede comunicarse con el Administrador del acuerdo al 1-877-540-0685.

BENEFICIOS DEL ACUERDO DE CONCILIACIÓN

7. ¿Qué proporcionan los acuerdos de conciliación?

Si los acuerdos de conciliación se aprobasen, los Demandados conciliadores pagarán \$2,125,000 al Fondo de conciliación. El Fondo de conciliación se utilizará para pagar: (1) al Administrador del acuerdo por administrar el acuerdo y los avisos, (2) las compensaciones para los Representantes del grupo de demandantes (que no superarán los \$5,000 para cada Representante del grupo de demandantes por cada Demandado conciliador), y (3) los honorarios de los abogados (que no superarán la cuarta parte de los beneficios creados para el Grupo de demandantes) y cualquier costa que el Tribunal fije (hasta un máximo de \$500,000). Además, se efectuará un Pago en virtud de PAGA de \$50,000 (\$37,500 a LWDA y \$12,500 al Subgrupo en virtud del Código de Trabajo como empleados presuntamente damnificados de conformidad con PAGA) del Acuerdo de conciliación bruto de CRST. El resto del Fondo de conciliación (el “Fondo neto de conciliación”) estará disponible para su distribución a los Miembros del grupo de demandantes que reúnan los requisitos.

Asimismo, los Demandados conciliadores acuerdan lo siguiente:

- Los Demandados CRST no enviarán cartas relativas a los “Contratados” a otros Demandados en relación con ningún miembro del Grupo de demandantes que (i) haya sido objeto de despido involuntario por parte de los Demandados CRST, o (ii) para quien las leyes estatales aplicables (por ejemplo, California, Idaho, Dakota del Norte, Montana, Oklahoma, Oregón y Washington) no obliguen al cumplimiento de un acuerdo de no competencia.
- Los Demandados CRST no podrán demandar a C.R. England, Inc., Schneider National Carriers, Inc., Southern Refrigerated Transport, Inc., Covenant Transportation, Inc., Stevens Transport, Inc. ni a Paschall Truck Lines, Inc., por contratar a algún miembro del Grupo de demandantes debido a condición de “Contratado” con los Demandados CRST.
- Los Demandados CRST no se negarán a contratar a un conductor sujeto a despido involuntario por parte de otro transportista con la mera justificación de que el conductor está “Contratado” por otro transportista, excepto en caso de que exista una obligación de no competencia válida y aplicable.
- Los Demandados CRST ya han dejado de enviar cartas relativas a los “Contratados” a empleadores potenciales, y renunciarán al derecho y no proseguirán con ningún esfuerzo de cobro contra ningún miembro del Subgrupo en virtud del Código de Trabajo por todos los costos impagos de cargos administrativos, pruebas físicas y de detección de drogas, respectivamente, que presuntamente les adeuda cualquier miembro del Subgrupo en virtud del Código de Trabajo, y los Demandados CRST ordenarán a las agencias de cobro externas y a cualquier otra entidad que pueda estar involucrada en los esfuerzos de cobro para los Demandados CRST que hagan lo mismo. Esto incluye la adopción de todas las medidas necesarias por parte de los Demandados CRST para cesar el cobro de dichas sumas por medio de agencias de cobro externas o cualquier cobro de estas sumas a través de deducciones del salario de los conductores (por trabajar para los Demandados CRST o para cualquier otra entidad) para los miembros del Subgrupo en virtud del Código de Trabajo. Los Demandados CRST se reservan el derecho de reclamar el cobro de los

montos que hayan pagado a las escuelas externas de conducción de camiones por la capacitación de los conductores.

- C.R. England no enviará cartas relativas a los “Contratados” a otros Demandados en relación con ningún miembro del Grupo de demandantes sujeto a despido involuntario por parte de C.R. England o que C.R. England considere que no puede ser contratado.
- C.R. England no podrá demandar a CRST International, Inc., CRST Expedited, Inc., Stevens Transport, Inc., Western Express, Inc., Schneider National Carriers, Inc., Southern Refrigerated Transport, Inc., Covenant Transportation, Inc. ni a Paschall Truck Lines, Inc., por contratar a algún miembro del Grupo de demandantes debido a condición de “Contratado” con C.R. England.
- C.R. England no se negará a contratar a un conductor sujeto a despido involuntario por parte de otro transportista con la mera justificación de que el conductor está “Contratado” por otro transportista, excepto en caso de que exista una obligación de no competencia válida y aplicable.

Para obtener más información sobre este resarcimiento no monetario, sírvase analizar la información detallada que se incluye en los Acuerdos de conciliación, disponibles en el sitio web del caso en www.MarksonDriverSettlement.com. También puede comunicarse con el Administrador del acuerdo al 1-877-540-0685.

8. ¿Qué puedo obtener en virtud de los acuerdos de conciliación?

El Fondo neto de conciliación se distribuirá de la siguiente manera:

Los fondos de conciliación asignados al Subgrupo C.R. England se dividirán entre el Subgrupo C.R. England de manera prorrateada, en función de la cantidad de semanas trabajadas para cualquiera de los Demandados.

Los fondos de conciliación asignados al Subgrupo antimonopolios CRST se dividirán entre el Subgrupo antimonopolios CRST de manera prorrateada, en función de la cantidad de semanas trabajadas para cualquiera de los Demandados.

Los fondos de conciliación asignados al Subgrupo en virtud del Código de Trabajo CRST se dividirán en partes iguales entre todos los miembros del Subgrupo en virtud del Código de Trabajo CRST.

Le solicitamos que tenga paciencia. Asimismo, puede consultar en forma regular el sitio web del caso, www.MarksonDriverSettlement.com, para obtener información actualizada al respecto.

EXCLUIRSE DE LOS ACUERDOS DE CONCILIACIÓN

Puede retirarse o “excluirse de manera voluntaria” de los acuerdos de conciliación.

9. ¿Qué significa que me excluya de los acuerdos de conciliación?

Si se excluyese de los acuerdos de conciliación, ya no estará vinculado jurídicamente por estos ni podrá recibir un pago o la condonación de la deuda (si procediese) en virtud de los acuerdos de conciliación. Conservará su derecho a entablar o continuar una acción legal contra los Demandados conciliadores a título individual por los reclamos legales que resuelven los acuerdos de conciliación.

10. Si no me excluyese de los acuerdos de conciliación, ¿podré entablar una acción legal contra los Demandados conciliadores por lo mismo más adelante?

No, a menos que se excluya de los acuerdos de conciliación, renuncia al derecho a entablar una acción legal contra los Demandados conciliadores por los reclamos legales que resuelven los acuerdos de conciliación. Si

está tramitando una acción legal contra los Demandados conciliadores, consulte de inmediato con su abogado en dicho litigio, para determinar si debe excluirse de los acuerdos de conciliación para continuar su propia acción legal contra los Demandados conciliadores.

11. ¿A qué renuncio sigo siendo parte de los acuerdos de conciliación?

A menos que solicite excluirse de los acuerdos de conciliación, sigue siendo Miembro del grupo de demandantes. Al permanecer en el Grupo de demandantes, todas las órdenes judiciales relacionadas con reclamos legales contra los Demandados conciliadores se aplicarán a usted y lo obligarán legalmente.

12. ¿Cómo me excluyo de los acuerdos de conciliación?

Si no desea recibir los beneficios ofrecidos por los acuerdos de conciliación ni quedar vinculado jurídicamente por ellos o si desea interponer su propia acción legal de forma independiente contra los Demandados conciliadores, debe excluirse mediante la presentación de una solicitud por escrito al Administrador del acuerdo, en la que establezca su intención de excluirse de los acuerdos de conciliación, antes del **13 de enero de 2023**.

Su solicitud de exclusión debe incluir la información siguiente:

- su nombre completo, fecha de nacimiento, últimos cuatro dígitos de su número de Seguro social, domicilio actual, número de teléfono y dirección de correo electrónico (si correspondiese);
- el Demandado para el que estuvo “contratado”;
- una declaración que indique que desea excluirse de los acuerdos de conciliación en el caso *Markson, et al. vs. CRST International, Inc., et al.*, caso n.º 5:17-cv-01261-SB (SPx) y
- su firma.

Debe enviar por correo su Solicitud de exclusión con fecha de franqueo postal, a más tardar, del **13 de enero de 2023**, a la siguiente dirección:

Markson, et al. v. CRST International, Inc.
c/o JND Legal Administration
PO Box 91249
Seattle, WA 98111

Si no incluyese la información requerida o no presentase su solicitud de exclusión dentro del plazo estipulado, seguirá siendo Miembro del grupo de demandantes y quedará obligado por las resoluciones del Tribunal.

CÓMO OBJETAR LOS ACUERDOS DE CONCILIACIÓN

13. ¿Cómo le indico al Tribunal que no me agradan los acuerdos de conciliación?

Si fuese Miembro del grupo de demandantes y no se hubiese excluido de los acuerdos de conciliación, podría objetarlos, en su totalidad o en parte, si no le agradasen. El Tribunal considerará su opinión.

Para objetar los acuerdos de conciliación, debe presentar una objeción por escrito al Tribunal que incluya lo siguiente:

- su nombre completo, fecha de nacimiento, últimos cuatro dígitos de su número de Seguro social, domicilio actual, dirección de correo electrónico (si correspondiese) y número de teléfono;

- si cuenta con la representación de un abogado con respecto a la objeción, debe incluir el nombre del profesional, domicilio, dirección de correo electrónico, número de matrícula, número de teléfono y la firma de su abogado;
- el Demandado para el que estuvo “contratado”;
- una declaración por escrito que incluya los fundamentos fácticos y legales para las objeciones;
- una declaración, bajo pena de perjurio, que indique que es miembro del Grupo de demandantes;
- una declaración que indique si usted o su abogado tienen intención de hablar en la Audiencia de aprobación definitiva;
- su firma o la firma de su representante legalmente autorizado;
- el nombre y número del caso (*Markson, et al. vs. CRST International, Inc., et al.*, caso n.º 5:17-cv-01261-SB (SPx)).

Si usted o su abogado desean comparecer y hablar en la Audiencia de aprobación definitiva, la Objeción también debe contener lo siguiente: (1) una descripción detallada de todas y cada una de las pruebas que usted pueda ofrecer en la Audiencia de aprobación definitiva, incluidas las fotocopias de todas y cada una de las pruebas reales admitidas que usted o su abogado pudiesen presentar y (2) los nombres y las direcciones de todos los testigos que prevé llamar para que testifiquen en la Audiencia de aprobación definitiva.

Su objeción, junto con cualquier material de apoyo que desee presentar, debe presentarse ante el Tribunal y se debe entregar una copia por correo postal al Administrador del acuerdo, los Abogados del grupo de la conciliación y a los Abogados de los demandados conciliadores, con fecha de franqueo postal, a más tardar, del **13 de enero de 2023** a las siguientes direcciones:

Secretario del Tribunal	Abogados del Grupo de la Conciliación
<p>Office of the Clerk United States District Court for the Central District of California U.S. Courthouse 350 West 1st Street Los Angeles, California 90012 Courtroom 6C</p>	<p>Susman Godfrey L.L.P. 1201 Third Avenue, Suite 3800 Seattle, WA 98101 Número de teléfono: (206) 516-3880 Correo electrónico: igore@susmangodfrey.com Attn: Ian M. Gore</p> <p>Mayall Hurley, P.C. 2453 Grand Canal Blvd. Stockton, CA 95207 Número de teléfono: (209) 477-3833 Correo electrónico: rwasserman@mayallaw.com Attn: Robert J. Wasserman</p> <p>Ackermann & Tilajef, P.C. 1180 South Beverly Drive, Suite 610 Los Angeles, CA 90035 Número de teléfono: (310) 277-0614 Correo electrónico: cja@ackermanntilajef.com Attn: Craig J. Ackermann</p> <p>Melmed Law Group, P.C. 1801 Century Park East #850 Los Angeles, CA 90067 Número de teléfono: (310) 824-3828 Correo electrónico: jm@melmedlaw.com Attn: Jonathan Melmed</p>
Administrador del Acuerdo	Abogados de los Demandados conciliadores
<p>Markson, et al. v. CRST International, Inc. c/o JND Legal Administration P.O. Box 91249 Seattle, WA 98111</p>	<p>James H. Hanson Scopelitis Garvin Light Hanson and Feary PC 10 West Market Street, Suite 1400 Indianapolis, IN 46204 317-637-1777 Fax: 317-687-2414 Correo electrónico: jhanson@scopelitis.com</p> <p>Seth M Goldstein Nossaman LLP 18101 Von Karman Avenue, Suite 1800 Irvine, CA 92612 949.833.7800 Fax: 9849.833.7878 Correo electrónico: sgoldstein@nossaman.com</p>

14. ¿Cuál es la diferencia entre excluirme y objetar?

Objetar es decirle al Tribunal que no le agrada algo de los acuerdos de conciliación. Puede presentar una objeción solo si no se excluye de los acuerdos de conciliación. Si presentase una objeción y el Tribunal la rechazara, usted seguirá siendo parte del Grupo de demandantes y quedará vinculado por los acuerdos de conciliación. Excluirse es decirle al Tribunal que no quiere ser parte de los acuerdos de conciliación. Si se excluyese, no tendrá fundamento para objetar debido a que los acuerdos de conciliación ya no le afectarán.

LOS ABOGADOS QUE LO REPRESENTAN

15. ¿Tengo un abogado en este caso?

El Tribunal ha designado a los bufetes Susman Godfrey, L.L.P., Mayall Hurley P.C., Ackermann & Tilajef, P.C. y Melmed Law Group, P.C. para que actúen en calidad de Abogados del grupo de la conciliación en representación de los Demandantes y los Miembros del grupo de demandantes. Su información de contacto se proporcionó con anterioridad, en la pregunta 13. Si deseara seguir siendo Miembro del grupo de demandantes, no será necesario que contrate a su propio abogado porque los Abogados del grupo de la conciliación están trabajando en su representación.

Si deseara entablar su propia demanda de forma independiente o si se excluyese de los acuerdos de conciliación, estos abogados ya no lo representarán. Es posible que tenga que contratar a su propio abogado si desea entablar su propia demanda contra cualquiera de los Demandados conciliadores.

16. ¿Cómo se les pagará a los abogados?

No tendrá que pagar los honorarios ni los costos de bolsillo de los Abogados del grupo de la conciliación. Los honorarios de abogados que el Tribunal fije se pagarán del Fondo de conciliación y no superarán la cuarta parte de los beneficios creados para el Grupo de demandantes. Asimismo, las costas judiciales que el Tribunal determine no excederán los \$250,000 para cada uno de los dos Demandados conciliadores, lo que supone un total de \$500,000.00 en costas judiciales.

LA AUDIENCIA DE IMPARCIALIDAD DEL TRIBUNAL

17. ¿Cuándo y dónde decidirá el Tribunal si aprueba los acuerdos de conciliación?

El Tribunal celebrará una Audiencia de imparcialidad el **17 de febrero de 2023 a la 8:30 a. m.** en el Tribunal de distrito de los Estados Unidos de Norteamérica para el distrito central de California, U.S. Courthouse, 350 West 1st Street, Los Angeles, California 90012, Courtroom 6C. En la Audiencia de imparcialidad, el Tribunal considerará si los acuerdos de conciliación propuestos deben aprobarse por ser justos, razonables y adecuados. El Tribunal considerará cuánto se les pagará a los Abogados del grupo de la conciliación en concepto de costas judiciales (el Abogado del grupo solicitará un reembolso máximo de \$250,000 para cada uno de los dos Demandados conciliadores, lo que supone un total de \$500,000 en costas judiciales). En caso de existir objeciones, el Tribunal las considerará. Después de la audiencia, el Tribunal decidirá si aprueba o no los acuerdos de conciliación. No sabemos cuánto tiempo tardará la decisión, le rogamos que tenga paciencia.

18. ¿Tengo que asistir a la audiencia?

No, los Abogados del grupo de la conciliación responderán cualquier pregunta que el Tribunal pudiese tener. No obstante, puede asistir a la audiencia por su cuenta y cargo. Si envía una objeción, no tiene obligación de asistir al Tribunal para explicarla. Siempre y cuando haya enviado por correo su objeción por escrito a tiempo, el Tribunal la considerará. También puede pagar a su propio abogado para que asista, pero no es necesario.

19. ¿Podré hablar en la audiencia?

Sí, si no solicitó la exclusión de los acuerdos de conciliación, puede solicitar permiso para que usted o su propio abogado hablen en la Audiencia de imparcialidad, a su propio cargo. Para hacerlo, debe enviar una carta en la que indicase que es su “Aviso de intención de comparecer”. Su solicitud se debe presentar ante el secretario del Tribunal y se debe entregar a los Abogados del grupo de la conciliación y a los Abogados de los demandados conciliadores, a más tardar, el **13 de enero de 2023**. Los domicilios del Tribunal, de los Abogados del grupo de la conciliación y de los Abogados de los demandados conciliadores se indican en la pregunta 13. No puede pedir la palabra en la Audiencia si se excluye de los acuerdos de conciliación.

SI NO HACE NADA

20. ¿Qué sucede si no hago nada en absoluto?

Si no hiciera nada, seguirá siendo parte del Grupo de demandantes y podrá participar en cualquier pago y beneficio para los Miembros del grupo de demandantes que reúnan los requisitos. No obstante, renunciará a su derecho a entablar o continuar una acción legal contra los Demandados conciliadores por los reclamos resueltos en este caso.

OBTENER MÁS INFORMACIÓN

21. ¿Cómo puedo obtener más información sobre este caso?

En este aviso se resumen el caso y los acuerdos de conciliación propuestos. Puede obtener información más detallada en www.MarksonDriverSettlement.com. También puede comunicarse con el Administrador del acuerdo:

Markson, et al. v. CRST International, Inc.
c/o JND Legal Administration
P.O. Box 91249
Seattle, WA 98111
info@MarksonDriverSettlement.com
1-877-540-0685

POR FAVOR, NO SE COMUNIQUE CON EL TRIBUNAL CON RESPECTO A ESTE AVISO.